

**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**"TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA"**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO**

**APROBADA POR ACUERDO N°11**  
**ADOPTADO EN SESION ORDINARIA DEL 09 DE FEBRERO DEL 2023**

**ORDENANZA NUMERO 01/2023**  
**QUINCHAO, 14 DE SEPTIEMBRE 2023**

**CAPITULO I**

**OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN.**

**Artículo 1**

La Ilustre Municipalidad de Quinchao, viene en dictar la presente ordenanza en cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 21.020, sobre "Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía" y su Reglamento el Decreto N° 1007, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que lo aprueba estableciendo la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina además, las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.

Además, contempla la tenencia responsable de animales mayores y menores como vacunos, equinos, ovinos, aves de corral y otros, mediante la aplicación de la normativa de la ley 20.380 y el Código Penal.

**Artículo 2**

El Objeto es regular las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía y animales mayores; la protección de la salud y el bienestar animal, bajo la tenencia responsable en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la salud e higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas; seguridad de las personas, el medio ambiente y, las áreas naturales protegidas; aplicando medidas para el control de la población de los animales antes señalados. Así mismo regulará, la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieren generarse tanto a las personas como a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas y animales de compañía, o bien, animales mayores.

En todo lo no regulado en relación a esta materia, se aplicarán las reglas generales contenidas en el Código Civil.



### **Artículo 3**

Serán aplicables de igual modo, en su caso, las normas establecidas en el Decreto Supremo N°1/2014 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento de Prevención y control de la Rabia en el Hombre y en los Animales; la ley N° 20.380 sobre protección animal, sin perjuicio de aquellas normas que dicten sobre esta materia por el Ministerio de Salud, la Autoridad Sanitaria u otro organismo con competencia en la materia.

### **Artículo 4**

El control, promoción y fiscalización de la presente Ordenanza Municipal, estará a cargo de todas las áreas de gestión competente de la I. Municipalidad de Quinchao y la Autoridad Sanitaria o SAG según corresponda.

### **Artículo 5**

La Municipalidad de Quinchao, conforme a las facultades que le entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se abocará a la promoción y educación en la comunidad, tendiente al cuidado y tenencia responsable de animales de compañía, propiciando campañas a nivel Municipal, en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como del sector privado, dedicadas a este fin y bajo la coordinación del departamento de Medio Ambiente de esta Municipalidad. Tales campañas estarán dirigidas fundamentalmente a terminar con el abandono de los animales en la vía pública, para lo cual la I. Municipalidad incentivará las medidas que fueren conducentes a ese objetivo, potenciando la esterilización y el correcto cuidado de los animales domésticos.

### **Artículo 6**

Marco Conceptual:

Se entiende por **animales domésticos** aquel animal que vive con el humano para fines de compañía, trabajo o terapéuticos y que es absolutamente dependiente del ser humano para asegurar su bienestar y supervivencia. **(código civil)**

Sin perjuicio de lo previamente señalado, para los efectos de la presente Ordenanza se define por:

**Bienestar animal:** La persona que, a cualquier título, tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía, deberá darle un buen trato, libre de abusos, no pudiendo someterlo a sufrimiento ni abandono a lo largo de su vida, debiendo brindarle al animal los cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas y ambientales. bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Comprende las 5 necesidades: libre de hambre, sed y desnutrición; libre de miedos



y angustias; libre de incomodidades físicas o térmicas. es el producto de toda acción realizada por el hombre encaminada a satisfacer las necesidades físicas, comportamentales y naturales de una mascota o animal de compañía.

**Mascota o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

**Perro callejero:** Aquel cuyo dueño, no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él, sin control directo.

**Animal potencialmente peligroso:** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley N° 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

**Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o aquel que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, el que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable.

**Perro comunitario:** el que no tiene un dueño en particular, pero es alimentado por la comunidad, quién le entrega cuidados básicos.

Será obligación de quienes le otorgan los cuidados, castrarlo o esterilizarlo.

**Gato feral:** felino que ha carecido de contacto humano desde su nacimiento y que, debido a esta falta de interacción, no se deja manipular ni tocar y generalmente permanece oculto para el hombre.

**Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

**Fauna Silvestre:** todo ejemplar de cualquier especie animal, que viva en estado natural, libre o independiente del ser humano, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo, exceptuando los animales domésticos y los domesticados, mientras conserven, estos últimos la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre.



**Tenencia responsable de mascota o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas de conformidad a la ley y la presente Ordenanza, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

**Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de esta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y a su camada.

**Microchip:** sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información en él contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785 y certificación ICAR.

**Maltrato Animal:** Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal.



## **CAPITULO II**

### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE ANIMALES.**

#### **Artículo 7**

Los tenedores a cualquier título, de animales, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

Se considera tenedor de un animal y por ende, responsable del mismo en cuanto a su bienestar, a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije o alimente habitualmente.

Quien se desempeñe como cuidador temporal de un animal, tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

#### **Artículo 8**

Será responsabilidad de los tenedores mantener en buenas condiciones de salud a sus animales, esto implica llevar el animal al veterinario o llevar uno a domicilio, si se encontrara con signos de enfermedad.

#### **Artículo 9**

Los animales considerados en la presente ordenanza, con dueño o tenedor, deberán permanecer en el domicilio de su propietario o tenedor, en un espacio adecuado y sin que causen problemas de salud pública o molestias a sus vecinos; como, asimismo, deberán proveerlos de alimentación, abrigo o cobijo de las condiciones ambientales, agua a disposición y paseos regulares a fin de evitar estrés y agresividad.



## OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TENEDORES DE PERROS.

### Artículo 10

Será responsabilidad y obligación de los tenedores de especies caninas y felinas realizar la inscripción de su mascota en el Registro Nacional de mascotas, además de poner el nombre e información de contacto de su dueño (Nombre y teléfono) en el collar o arnés de su mascota.

### Artículo 11

Será responsabilidad de los tenedores de especies caninas y felinas , asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público, lo que no significa que deba tratarse de un cierre sin visibilidad hacia el exterior.

### Artículo 12

Los perros de trabajo, como aquellos que se utilicen para el resguardo de obras, industrias u otros establecimientos de esa naturaleza, están afectos a las mismas obligaciones de cuidado y bienestar del animal, que cualquier tenedor o dueño; en cuanto a su identificación y registro, alimentación espacio, cobijo del medio ambiente, agua a disposición, cuidados veterinarios, higiene, etc. y además deberán ser supervisados por sus tenedores, entre ellos su cuidador, a fin de evitar que causen daño, o perturben la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Asimismo, en caso de cambio de domicilio de la obra, industria o recinto, la persona natural o jurídica a su cargo, deberá trasladar al animal; en caso contrario, podrá imputársele a quien corresponda, el delito de abandono previsto en el art. 291 Bis y Ter del Código Penal.



**Artículo 13**

Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus tenedores o de sus cuidadores, con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga. El collar o arnés deberá llevar una placa o medallón en que este grabado el nombre y teléfono del propietario o n° de microchip.

**Artículo 14**

Al transitar por los espacios de uso público, será responsabilidad de los tenedores o cuidadores de perros su aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios, de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes.

Al transitar en playas los perros no deben poner en riesgo la integridad de personas, fauna silvestre, por lo tanto, se debe realizar con correa, arnés o algún método de sujeción; debiendo especialmente recoger sus excrementos y desechos.

**Artículo 15**

Los tenedores de perros y/o gatos, serán responsables del bienestar etológico (psicológico) de los animales, a fin de evitar a los vecinos ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales; los funcionarios municipales, estarán facultados para fiscalizar este tipo de situaciones, verificando que los dueños o tenedores cumplan con sus obligaciones y la presente ordenanza, a fin de prevenir las circunstancias antes descritas.

**Artículo 16**

El perro y gato, con o sin dueño, tenedor o persona a su cargo, sin esterilizar, que fuere encontrado en la vía pública, podrá ser esterilizado por el municipio si cuenta con los medios; aquellos que se encuentren inscritos o se tenga conocimiento de la persona a su cargo, deberán ser contactados para la posterior entrega del animal, una vez realizado el procedimiento y que éste se encuentre en condiciones de salud adecuadas que lo permitan.

En el evento que el tenedor o dueño, rehusare recibir el animal, será denunciado por el delito de maltrato animal por abandono.

Además, el tenedor será responsable de la aplicación de la vacunación antirrábica, desparasitaciones internas y externas y las demás vacunaciones que correspondan; las que deberán estar al día, en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria, mediante el certificado oficial pertinente. Los fiscalizadores estarán facultados para exigir dicha documentación.



### **Artículo 17**

Todo animal mordedor, cuya conducta haya sido debidamente acreditada, no podrá ser retirado o trasladado por su dueño o terceras personas a otro domicilio o recinto; sin que previamente la autoridad sanitaria competente haya verificado esta situación y adoptado las medidas pertinentes, esto es, declarar al perro Potencialmente Peligroso; pudiendo exigir su esterilización y que el dueño o tenedor, adopte todas las medidas de resguardo contempladas en el artículo 17 del Reglamento Decreto 1007, tales como: solo puede ser dueño o tenedor una persona mayor de edad, el animal deberá transitar por la vía pública con collar o arnés y bozal, el lugar que habite deberá ser adecuado y estar debidamente cerrado sin que pueda sacar el hocico por la reja, a fin de que no se escape ni genere daños en las personas u otras especies; el dueño o tenedor deberá tomar curso de adiestramiento con su perro y asistir a una charla de tenencia responsable, entre otras medidas.

El animal no podrá ser eutanasiado, pero si podrá ser dado en adopción, previamente esterilizado, a una organización de protección animal o un tercero capacitado para cuidar un perro calificado como potencialmente peligroso.

En el evento que el animal presente signos que lo hagan ser sospechoso de haber contraído la enfermedad de la Rabia, deberá contactarse a la autoridad sanitaria competente, para que proceda según las normas establecidas en el Decreto Supremo N°1/2014 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento de Prevención y control de la Rabia en el Hombre.





#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES**

##### **Artículo 18**

Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles muerte, en cuyo caso será denunciado al Ministerio Público por tratarse del delito previsto en el artículo 291 Bis del Código Penal.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros, que no cumplan con otorgar las condiciones de vida adecuadas para la especie; estas conductas serán consideradas como maltrato y crueldad animal y será denunciado al Ministerio Público por tratarse de un delito previsto en el artículo 291 Bis del Código Penal.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados; en espacios restringidos o confinados, que no le permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas y etológicas, provocando además aumento de agresividad, atentando contra su bienestar. Se permitirá el método de sujeción móvil mediante un carril de desplazamiento adecuado en distancia, en cuanto le permita moverse manteniendo las condiciones de bienestar, alimentación, cobijo, agua, higiene, etc.; siempre y cuando no sea de carácter permanente y pueda ser liberado durante el día, a lo menos unas horas, en atención a su bienestar conductual y psicológico.
- d) Mantener animales con enfermedades infecciosas, sin los tratamientos médicos necesarios, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad y sufrimiento al animal.
- e) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado, o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- f) Llevarlos atados o sueltos corriendo junto a cualquier tipo de vehículos en marcha.
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie; actividades que les provoquen sobre exigencias físicas que le causen daño físico o etológico y/o incentiven su agresividad.
- i) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de las personas o de los otros canes.
- j) Pasear animales sin sujeción.



K) La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), si procediere y la boleta o factura del establecimiento o criador a quien se compró o adquirió a cualquier título; para efectos de acreditar su origen y que no se trate de una especie protegida o sujeta a normas especiales.

Asimismo, el vendedor deberá acreditar su calidad de criador si corresponde y el estado reproductivo de la especie.

L) Se prohíbe el hacinamiento de los animales, ya sea en un número superior de animales para un espacio reducido, un lugar no apto para su esparcimiento, o en lugares poco higiénicos para su mantención.

m) Venta o adopción de animales en la vía pública, salvo que se haya coordinado con la Municipalidad o informado sobre la jornada de adopción.

n) la reproducción o crianza no autorizada e indiscriminada de caninos, que afecten la salud de la especie y de sus camadas; o que incumpla con las exigencias de bienestar de cualquier forma y con la ley 21.020 y su reglamento.

Ñ) En el caso de caninos u otro animal de compañía, que sea trasladado en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo, deberá ir sujeto de forma tal, que no sobrepase el límite del borde del vehículo, a fin de evitar accidentes y en cumplimiento de Ley de tránsito 18.290 art. 80 deberá disponer para su traslado el uso de arnés especial o bien una jaula de traslado, velando siempre por su bienestar y seguridad.

o) Dejar animales encerrados en autos, bajo condiciones ambientales extremas. Pudiendo desencadenar la muerte del animal, o su necesaria eutanasia por la gravedad de sus lesiones o enfermedad. En este último caso, la Municipalidad podrá intervenir en las causas que se tramiten en el tribunal correspondiente, si lo estima procedente.



## **SOBRE LOS ANIMALES MAYORES, DE GRANJA Y DE PRODUCCIÓN**

### **ARTÍCULO 19°:**

Se prohíbe la instalación de establos, lecherías, caballerizas, chancheras, conejeras, gallineros y otros dentro del radio urbano de la comuna.

### **ARTÍCULO 20°:**

Los propietarios de ganado mayor y menor (vacunos, caballos, ovinos, etc.) en cumplimiento de la ley 20.380 sobre protección animal y según lo dispuesto en el art. 291 bis y 291 Ter del Código Penal, deberán procurar a sus animales los cuidados de alimentación, disposición de agua, atención médico veterinaria, espacio, cobijo, higiene y buen trato, necesarios para su bienestar y evitar la propagación de enfermedades zoonóticas.

### **ARTÍCULO 21°:**

Se prohíbe mantener animales (vacunos, equinos, ovinos, aves de corral, etc.) en bienes municipales y espacios de uso público, salvo autorización expresa de la autoridad comunal; ni dejar animales a libre pastoreo, en zonas comunitarias como Playas, orillas de camino y/o sitios eriazos.

### **ARTÍCULO 22°:**

Los propietarios de ganado mayor y menor (vacunos, caballos, ovinos, etc.) deberán mantener a sus animales en recintos o lugares, que tengan cierres perimetrales de la propiedad en buenas condiciones, a fin de evitar la salida o escape de estos, siendo responsables para todos los efectos legales en caso de incumplimiento.

### **ARTÍCULO 23°:**

Si algún animal de granja es sorprendido deambulando en carreteras, calles, paseos peatonales o cualquier camino o vía pública de tránsito vehicular, se considerará como una infracción especialmente grave al momento de aplicar al dueño o tenedor la multa pertinente; pudiendo además oficiar el Juzgado de Policía Local y/o los fiscalizadores al Juzgado de Garantía de la comuna, a objeto que se investigue un eventual delito de maltrato animal según las circunstancias.

### **ARTÍCULO 24°:**

Quedan estrictamente prohibidas, la realización de actividades o competencias con caballos u otros animales, conocidas como "tiraduras", las que serán denunciadas ante el Ministerio Público por delito de Maltrato Animal.

### **ARTÍCULO 25°:**

Se prohíbe el traslado de animales de granja sin guías de tránsito animal o formulario movimiento animales (SAG); en caso de no portarla o no ser auténtica, el Municipio estará facultado para denunciar ante el Juzgado de Policía Local esta situación y mantener a los animales en recintos públicos o privados, mientras se esclarece, el origen y propiedad de los animales, así como la razón de la infracción.



## DEL CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA.

### **Artículo 26**

Respecto de los animales de compañía que tengan dueño, tenedor o sean comunitarios, que fueren atropellados o se encontraren gravemente enfermos o heridos en la vía pública, serán retirados por Personal de Aseo, previo aviso a un inspector Municipal con el solo objeto de ubicar e informar a los dueños, tenedores o la comunidad según corresponda, el hallazgo de haber encontrado al animal y las circunstancias en que se encuentra, para que se hagan cargo.

Los animales sin dueño, que fueren atropellados o se encontraren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, serán retirados por Personal de Aseo, previo aviso a inspector Municipal, quien contactará a alguna organización de protección animal o algún tercero, que quisiera hacerse cargo del animal y será un Médico Veterinario, quien determine aplicar el tratamiento médico que corresponda, a objeto de asistirlo y evitar su sufrimiento, dejando registro y acta pertinente.

Todos los gastos que comprenda el procedimiento y atenciones médicas mencionadas, en perros con dueño, deberá ser financiado por ellos y en caso de perros abandonados la municipalidad será quien se haga cargo del costo del procedimiento.

Se procederá del mismo modo para los casos de apoyo de bomberos con su grupo de apoyo veterinario, quienes en caso de necesitarlo deberán informar a inspector municipal y/o oficina de Medio ambiente con el solo objeto de ubicar e informar a los dueños, tenedores o la comunidad según corresponda, el hallazgo de haber encontrado al animal y las circunstancias en que se encuentra, para que se hagan cargo de este.

### **Artículo 27**

El departamento de Operaciones, a través de su Inspector Municipal podrá disponer el retiro de los animales de compañía encontrados en la vía pública sin identificación, ni inscripción en el Registro Nacional de Mascotas, para ser esterilizados, desparasitados y vacunados, para ser devueltos a su nicho biológico, sin perjuicio que se realice campaña de adopción.

### **Prevención Sanitaria**

### **Artículo 28**

Todo perro abandonado que haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, mediante los procedimientos de denuncia ciudadana será derivado a la ONG animalista más cercana o a un tercero, que quiera aceptar al perro bajo su cuidado, luego de ser identificado por el Municipio.

### **Artículo 29**

Los tenedores de perros y gatos quedan obligados a mantenerlos identificados, a través de un microchip subcutáneo. Igualmente es obligatoria la inscripción en el



Registro Nacional de Mascotas como dice la ley de Tenencia Responsable N° 21.020 (señalado en el artículo 10°).

**Artículo 30**

Los vecinos podrán formular denuncias al Municipio, Autoridad Sanitaria, Carabineros de Chile o al Juzgado de Policía Local, sobre las infracciones a esta ordenanza o a cualquiera de las leyes citadas anteriormente.

**TITULO VI**

**PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.**

**De las infracciones y sanciones**

**Artículo 31.-** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos corresponderá a las municipalidades, en las materias de su competencia, y a la autoridad sanitaria, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario, especialmente en lo estipulado en su Libro Décimo. Esto, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile. Las infracciones a los reglamentos del Ministerio de Salud mencionados en esta ley serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Código Sanitario.

**Artículo 32.-** En el caso del delito de maltrato o crueldad animal podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, y los terceros particulares, podrán denunciar este tipo de conductas ante el Ministerio Público o Carabineros de Chile.

**Artículo 33.-** Toda otra contravención a las disposiciones de esta ley se sancionará con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere. Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad respectiva, según corresponda, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de la ley 21.020.



**Artículo 34.-** En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 35**

Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente Ordenanza, serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local sin perjuicio que, de inmediato, deban regularizar la situación que motivó la denuncia. En caso de tener pendiente alguna infracción, la persona involucrada y su núcleo familiar directo, no podrá ser acreedor de ningún beneficio municipal, a menos que se trate de una prestación de emergencia.

**Artículo 36**

Corresponderá a Carabineros de Chile, Capitanía de Puerto, Inspectores Municipales, Encargado de Departamento de Obras (Aseo) y Medio Ambiente, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 37**

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de 1 UTM hasta 30 UTM según la gravedad de la infracción. Y sin perjuicio de las demás medidas que se puedan adoptar para poner pronto fin a la situación que originó la infracción.

**Artículo 38**

En caso de que algún animal cause daño o muerte a otros animales de abasto como: ovinos, caprinos, suínos, bovinos, equinos, aves de corral, fauna silvestre, etc. el tenedor o dueño del animal será responsable de los gastos y pérdidas que se produjeren, los que deberán ser solventados en su totalidad, ya sea tratamientos veterinarios, eutanasia o reposición y/o pago de los animales. En este caso la multa será cancelada en el Juzgado de Policía local Competente, quien actuará como mediador entre las partes.

En aquellos casos en que algún animal cause daños a una persona en la vía pública, el tenedor o dueño será responsable de los tratamientos, pérdidas económicas asociadas, más una multa dependiendo de la gravedad del ataque. Sin perjuicio de remitirse los antecedentes al Ministerio Público en caso de lesiones.

**Artículo 39**

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 30 UTM de conformidad al Art. 30 de la Ley 21.020. En caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su



entrega a una persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos veterinarios si los hubiere.

Las multas que se recauden por aplicación de la presente Ordenanza por la Ley 21.020 y por sus Reglamentos, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Quinchao y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con sus disposiciones.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Artículo 40**

Los responsables de animales de compañía tendrán un plazo de 90 días, a contar de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley 21.020 para dar cumplimiento a las obligaciones de inscribir a las mascotas o animales de compañía en el Registro Nacional de Mascotas.

#### **ETAPA DE IMPLEMENTACION**

- Según acuerdo del concejo municipal la Ordenanza de "Tenencia Responsable de Animales de Compañía" tendrá 3 meses de marcha blanca, a partir del día que se decreta la presente ordenanza, para su entrada en vigencia.

Durante esta marcha blanca el municipio se debe encargar de difundir dicha Ordenanza, sus objetivos y características, para un mejor entendimiento de la comunidad.

- La ordenanza será acompañada de Educación en Tenencia Responsable de Mascotas en Juntas de Vecinos, organizaciones Comunitarias, Colegios y Jardines infantiles.

- Se realizarán operativos municipales para esterilización, chipeo e inscripción de Mascotas.

**2.-PUBLIQUESE**, el presente decreto en pagina web Municipalidad de Quinchao.

**ANOTESE, COMUNIQUESE A QUIEN CORRESPONDA, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**



RENE GARCES ALVAREZ  
ALCALDE

#### **DISTRIBUCION:**

- c/c. Secretario Municipal.
- c/c. Medio Ambiente

